

ADENDUM AL CONTRATO DE ADQUISICION POR COMODATO DE PRUEBAS PCR RT, PARA LA DETECCION DE SARS-COV 2, PARA SER UTILIZADAS EN EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA Y EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DE SAN PERDO SULA, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA MERCANTIL PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A. DE C.V. (PROMED). No. 253-2021.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **“EL INSTITUTO”** y por otra parte la señora **CARMEN ELIZABETH HERRERA PINEDA**, mayor de edad, casada, Ejecutiva de Negocios, Hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1982-02569, con dirección actual en el Edificio Mandofer, Colonia Alameda, frente Radio América, número de teléfono 2232-1191, RTN No.0801-1982-025694 y RTN de la empresa No.0801-9012461237, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Sociedad **PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A. DE C.V.(PROMED)**, según Escritura Poder de fecha 12-11-2012, inscrito con el No.16289 y con matrícula 2524653 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado de I. P., en adelante denominado **“EL PROVEEDOR”**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **ADENDUM AL CONTRATO DE ADQUISICION POR COMODATO DE PRUEBAS PCR RT, PARA LA DETECCION DE SARS-COV 2, PARA SER UTILIZADAS EN EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA Y EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DE SAN PEDRO SULA, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA MERCANTIL PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A. DE C.V. (PROMED). No. 253-**

Two handwritten signatures in black ink are located in the bottom right corner of the page.

2021, incluyendo la dotación de papelería para la generación de los reportes de las pruebas, según solicitud presentada, en memorándum N°1932-US-2021 de fecha 28 de diciembre del 2021, de parte de la Dra. Rosibel Colindres Jefe laboratorio HE y del Dr. Álvaro Paz Jefe SILOS, indicando que se requiere ampliar plazo de vigencia del contrato hasta el 31 de Marzo del 2022, con la finalidad de lograr, la entrega total de las pruebas pendientes, objeto del contrato, en vista del incremento en los casos de COVID-19, que se están presentando y que amerita contar con pruebas para detección del virus, en la gran cantidad de pacientes, que a diario se presentan a los hospitales, el que modifica las cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Décima Tercera y mantiene inalterables las demás cláusulas del contrato así: **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de las pruebas a suministrar por “EL PROVEEDOR” identificados en la cláusula anterior, asciende a un precio unitario de Mil Quinientos ocho Lempiras con setenta y dos centavos (L.1.508.72), haciendo un monto total de Veintisiete Millones ciento cincuenta y siete mil cincuenta Lempiras (. 27.157,050.00) , con fondos del Régimen de Atención de Servicios de Salud (GRSAS) . “EL PROVEEDOR” requerirá el pago al “EL INSTITUTO” y adjuntará a la solicitud: **a)** Factura original a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los suministros, **b)** Comprobante de Recepción de las pruebas, debidamente firmada y sellada por el jefe de laboratorio de cada hospital; **c)** Copia del Contrato, **d)** Original de la orden de compra, **e)** Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponda. Los pagos se realizaran a través de la Tesorería General del “EL INSTITUTO” y de conformidad con los procedimientos establecidos por “EL INSTITUTO”, debiendo contar para su trámite de pago con el Visto Bueno de los laboratorios del IHSS, tanto del Hospital de Especialidades de Tegucigalpa, como el del Hospital Regional del Norte de San Pedro Sula, así como copia de contrato y garantía de cumplimiento. **CUARTA: PLAZO DE ENTREGA:** “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar a satisfacción del “EL INSTITUTO” el suministro objeto del contrato acorde a las Especificaciones Técnicas establecidas por el Instituto y a la oferta presentada, según sea la demanda, en un promedio mensual estimado de 3,000 pruebas PCR RT a los laboratorios de los Hospitales del Instituto (1,500 para el Hospital Regional del Norte y 1,500 para el Hospital de Especialidades de Tegucigalpa). La entrega se realizara en el Hospital General de Especialidades y Hospital Regional del Norte conforme a las cantidades solicitadas, de acuerdo a la necesidad y requisición que se remita al Proveedor de parte de la jefatura de cada laboratorio. Asimismo “EL PROVEEDOR” deberá presentar Carta de Compromiso de

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Paz', is located in the bottom right corner of the page.



Reposición en caso de entregar pruebas con una vigencia inferior a la solicitada. ; **QUINTA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS O VENCIDOS:** Los defectos y vencimiento en los productos serán cubiertos por “EL PROVEEDOR”, sin costo alguno para “EL INSTITUTO”, en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, con fechas de vencimiento menor a las cotizadas, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el comprobante de entrega, pudiendo “EL INSTITUTO”, conceder hasta un término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías, vencimientos, o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio. “EL INSTITUTO” entregara el comprobante de Recepción, con la presencia del proveedor, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”. Posteriormente el proveedor sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado a satisfacción. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad, transcurrido el año de las garantías, “EL INSTITUTO”, extenderá al proveedor el comprobante de Recepción final Definitiva. En caso que el instituto requiera de equipo adicional al ya ofertado, el mismo podrá ser proporcionado sin costo adicional

SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Simultáneamente a la suscripción del Adendum al contrato y con el objeto de asegurar al “EL INSTITUTO”, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, “EL PROVEEDOR” ampliara a favor de “EL INSTITUTO”, la Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total pendiente de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega total de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”. La garantía de cumplimiento será devuelta por “EL INSTITUTO”, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que “EL PROVEEDOR” haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. El laboratorio Clínico de cada Hospital del IHSS notificara los defectos que pudieran presentar en las pruebas PCR RT mediante informe dirigido a la Gerencia Administrativa y Financiera y a la Gerencia del Régimen del Seguro de Atención a La Salud.

SEPTIMA: GARANTIA DE CALIDAD: Para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción parcial de los productos el Proveedor deberá sustituir la Garantía de cumplimiento por una garantía de calidad del

suministro descrito en la Cláusula Primera del contrato. El Oferente favorecido otorgará a favor del “EL INSTITUTO”, una garantía de calidad equivalente al **cinco por ciento (5%)** del monto del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO” y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por “EL INSTITUTO”, una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega de los suministros. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los productos recibidos presentan defectos, “EL PROVEEDOR” deberá cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las **CLAUSULA QUINTA**, presentando la jefatura de Laboratorio que corresponda, el informe del reclamo correspondiente a la Gerencia Administrativa y a la Gerencia del Régimen del Seguro de Atención a La Salud y si dicho reclamo no es atendido de conformidad “EL INSTITUTO”, podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del contrato, según requisición remitida por la jefatura de laboratorio en la que se indicara las cantidades y tiempo de entrega, “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” en concepto de multa diaria el cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo, conforme lo establece el **Artículo 76** de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato “EL INSTITUTO” podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. “EL INSTITUTO” no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes del tiempo previsto. **DECIMA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Adendum al contrato entrará en vigente a partir de su suscripción y terminará, por el cumplimiento de la entrega de las seis mil pruebas pendientes, objeto de la contratación, en un plazo de hasta el 31 de Marzo del 2022, según demanda y mediante requisición de las jefaturas de laboratorio de cada hospital; **VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se

extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A)** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B).** De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el Entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 28 días del mes de Diciembre del año 2021.



DR. RICHARD ZABLAH A.
EL INSTITUTO



SRA. CARMEN ELIZABETH HERRERA PINEDA.
REPRESENTANTE LEGAL
(PROMED)